



CORPORACIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA COOPIDROGUISTA CORPIDROGUISTAS JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 001-25

“Por medio del cual se reglamenta la elección de delegados a la Asamblea General”

La Junta Directiva de la Corporación en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 41° del Estatuto vigente de Corpidroguistas consagra que cuando el número de Corporados personas naturales inscritos en el registro social sea superior a mil (1.000) y estos se encuentran domiciliados en diferentes ciudades o municipios del país y mientras tales condiciones se mantengan, se sustituye de manera permanente la Asamblea General de Corporados por Asamblea General de Delegados.

SEGUNDO: Que la citada disposición estatutaria también establece que el número de delegados a elegir será no menor a veinte (20) ni superior a cuarenta (40) para un período de dos años y conservarán este carácter hasta cuando se elijan quienes los han de reemplazar.

TERCERO: Que desde el año 2021 se sustituyó la Asamblea General de Corporados por la Asamblea General de Delegados, para lo cual las personas jurídicas Constituyentes y patrocinadoras tienen la representación del 50% y las personas naturales podrán elegir el 50% restante.

CUARTO: Que por todo lo anterior y teniendo en cuenta que le corresponde a la Junta Directiva reglamentar la elección de los delegados que representarán a las personas naturales corporadas en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se celebren en el periodo respectivo, así como la designación de los delegados de las personas jurídicas Constituyentes y patrocinadoras que participaran en estas, se hace necesario y conveniente expedir el presente Acuerdo.

Por lo cual:

ACUERDA

ARTICULO 1º. Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es reglamentar la asignación, así como el procedimiento de postulación, votación, escrutinio y elección de los delegados persona natural a la Asamblea General para garantizar la adecuada participación de los Corporados, así como establecer de manera general la designación de los delegados de las personas jurídicas Constituyentes y patrocinadoras.



ARTICULO 2º. Definición de delegados.

Conforme al estatuto vigente de la Corporación, el delegado es el representante legal y los demás designados por las personas jurídicas sean estas constituyentes y patrocinadoras o vinculadas posteriormente por ser empresas o instituciones filiales, subordinadas o controladas por Coopidrogas, así como las personas naturales elegidas por los corporados hábiles agrupados en zonas electorales que los representarán en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias que se celebren.

ARTÍCULO 3º. Zonas Electorales.

Se entenderá como zona electoral la subdivisión territorial por Departamentos o por la integración de estos entre sí o con otros Municipios circunvecinos y que tiene como fin agrupar a los corporados personas naturales para elegir uno o más delegados, que conformará la Junta Directiva en la Resolución de convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 4º. Requisitos para ser delegados personas naturales.

Para ser elegido delegado principal o suplente de los Corporados Personas Naturales, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Corporado hábil al 31 de diciembre de 2024
2. Tener antigüedad de dos (2) años.
3. No haber sido sancionado en el último año por ningún concepto.

ARTICULO 5º. Número de delegados y período.

En correspondencia con el artículo 41º del estatuto vigente, el número de delegados para integrar la Asamblea General será de treinta (30), para lo cual las personas jurídicas sean estas constituyentes y patrocinadoras o vinculadas posteriormente por ser empresas o instituciones filiales, subordinadas o controladas por Coopidrogas, tendrán la representación del 50% de los delegados y las personas naturales podrán elegir el 50% restante para un período de dos (2) años, lo cual implica que concurrirán a dos (2) Asambleas Ordinarias, así como a las extraordinarias que se convoquen durante el citado periodo y perderán su carácter una vez que sean elegidos en nuevas votaciones quienes habrán de sucederles, sin perjuicio de poder ser reelegidos.

ARTÍCULO 6º. Asignación de delegados.

Los delegados en representación de las personas jurídicas sean estas constituyentes y patrocinadoras o vinculadas posteriormente por ser empresas o instituciones filiales, subordinadas o controladas por Coopidrogas, serán sus Representantes Legales, así como los demás delegados designados por los Órganos de Dirección o Administración permanentes de estas, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del total de los delegados establecidos en el presente reglamento para integrar la Asamblea General, lo cual será coordinado por el



Consejo de Administración de Coopidrogas. Los nombramientos se informarán mediante comunicado que harán llegar previamente a la Corporación.

Para la elección de los delegados personas naturales, se determinará cuál es el número total de corporados que tiene la Corporación en todo el país a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la elección, se dividirá por los quince (15) delegados a elegir y el resultado se tendrá como cociente electoral.

Definido el cociente electoral y con base en el número de corporados de cada zona electoral, también a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior a la elección, se precisará a cuántos delegados tiene derecho cada una de ellas.

ARTICULO 7º. Delegados Suplentes.

Con el propósito de suplir las ausencias de los delegados principales elegidos que no pueden asistir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias debido a impedimentos físicos, incapacidades, fuerza mayor, caso fortuito o por haber sido declarado inhábil a la fecha de la convocatoria de la respectiva Asamblea General de delegados, estos serán elegidos por zonas electorales con sus respectivos suplentes numéricos.

ARTICULO 8º. Habilidad de los Corporados para elegir y ser elegido como delegado.

Se considera corporado hábil, la persona natural inscrita en el registro social de Corpidroguistas que no tenga suspendidos sus derechos y que se encuentre al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Corporación al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se efectuará la elección de delegados a la Asamblea General.

Parágrafo: La habilidad de los delegados para participar en la Asamblea General se determinará con base en la fecha de la convocatoria a la celebración de esta.

ARTICULO 9º. Verificación habilidad de los Corporados.

El Comité de Ética y Vigilancia verificará la lista de Corporados hábiles e inhábiles y con base en esta última enviará comunicación directamente a los afectados, a la dirección que tengan registrada en la Corporación, indicándoles las razones por las que adquirieron la inhabilidad y éstos podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad para participar con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la elección.

Los reclamos deberán ser resueltos por el Comité de Ética y Vigilancia a más tardar el día anterior a la elección de delegados, mediante escrito dirigido al corporado que haya presentado la petición de revisión.



ARTÍCULO 10º. Convocatoria a elección de delegados.

Mediante Resolución motivada la Junta Directiva convocará a elección de delegados a la Asamblea General con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar la elección.

La Resolución que convoque a la elección de delegados contendrá la conformación de las zonas electorales, la forma en que se designó el número de estos a proveer por cada una de ellas, así como los requisitos de elección y el procedimiento de postulación de los candidatos, la divulgación y la modalidad como se procederá a efectuar la votación.

ARTÍCULO 11º. Notificación de la Convocatoria.

Tan pronto se produzca la Resolución de Convocatoria a la elección de delegados, se notificará a través de una comunicación a manera de Circular que se enviará a todos los corporados, el texto completo de la Resolución se dará a conocer mediante el correo electrónico que tienen asignado en la Corporación, sin perjuicio que también se publique en la página Web de Corpidroguistas.

ARTÍCULO 12º. Postulación de candidatos a delegados.

La postulación de los candidatos para ser delegados será individual o uninominal, el corporado lo podrá hacer mediante formato establecido dirigido al Comité de Ética y Vigilancia en las fechas que se indiquen en la Resolución de convocatoria, que deberá contener nombre completo del aspirante, número de identificación, zona a la cual corresponde, antigüedad de vinculación a la Corporación, firma del Corporado que se postula y la manifestación expresa de conocer las funciones y los deberes establecidos como delegado en la normatividad vigente y los estatutos de Corpidroguistas, enviándolo en forma física a la dirección de la Corporación o al correo electrónico que se determine para el efecto.

ARTÍCULO 13º. Verificación del Cumplimiento de Requisitos.

Corresponde al Comité de Ética y Vigilancia la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos que se postulen para ser delegados y expedirá un comunicado sobre el resultado de la revisión, que será debidamente notificada en las direcciones que los candidatos hayan dispuesto para ello.

Parágrafo: Los plazos para adelantar el trámite de verificación de requisitos y formalización de la postulación, se fijará en la Resolución de Convocatoria a elección de delegados.

ARTÍCULO 14º. Divulgación de los candidatos a ser elegidos con sus perfiles.

Una vez formalizadas las postulaciones y con anticipación a la fecha en que se efectuará la votación, se procederá a notificar a los corporados de cada zona electoral, los candidatos a ser elegidos con sus respectivos perfiles, a través del correo electrónico que tienen asignado



en la Corporación, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación para la divulgación e información de perfiles de los candidatos postulados y aceptados.

ARTÍCULO 15°. Procedimiento de Elección de Delegados.

La votación se efectuará mediante plataforma electrónica habilitada para tal fin, la Junta Directiva determinará en la Resolución de convocatoria, la fecha y horario de votación; procedimiento para el escrutinio de los votos; la divulgación de los resultados y los demás temas requeridos para el desarrollo y formalización del proceso electoral.

ARTÍCULO 16°. Sistema de elección.

El sistema de elecciones para las postulaciones uninominales por zonas electorales se efectuará así:

Si se postulan igual número de candidatos que delegados a elegir por cada zona electoral, la elección será de aprobación.

En caso que se postulen candidatos uninominales en mayor cantidad de los puestos a proveer, producido el escrutinio de la votación se tendrá como elegidos para ser delegados los candidatos que obtengan la mayoría de los votos y en orden descendente hasta copar el número de delegados principales y suplentes a elegir por cada zona electoral.

ARTÍCULO 17°. Comisión de Elecciones y Escrutinios

Para efectos de adelantar el escrutinio de cada zona electoral en la modalidad y forma que se indique en la convocatoria de elección, el Comité de Ética y Vigilancia, así como la Revisoría Fiscal en calidad de veedores, integran la Comisión de Elecciones y Escrutinios que tendrá como función coordinar el proceso electoral, tomar decisiones sobre las situaciones que se presenten durante dicho proceso, efectuar los escrutinios y declarar formalmente elegidos a los delegados.

ARTÍCULO 18°. Vigencia- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación y en consecuencia, con base en él se reglamentará y realizarán la elección de delegados.

El presente Acuerdo se expide a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025) y fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria celebrada en la citada fecha, conforme consta en el Acta No. 073.

(Firmado en original)

Stella Ordoñez de Silva
Presidente Junta Directiva

(Firmado en original)

Leiddy Tatiana Caro Ortiz
Secretaria (E) Junta Directiva